

Disponen la reestructuración de fuentes de financiamiento del Presupuesto del Servicio de la Deuda en el Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2012

DECRETO SUPREMO Nº 163-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la atención del servicio de la deuda pública para el año 2012 en el Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas se efectuará con cargo a las Fuentes de Financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”, hasta por el monto de S/. 5 445 000 000,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), “Recursos Ordinarios”, hasta por S/. 3 269 049 059,00 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, para obtener parte de los recursos correspondientes a la citada Fuente de Financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”, la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, contempla, dentro de los montos máximos autorizados en los literales b) de los numerales 4.1 y 4.2 del Artículo 4° de dicha Ley, la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno, que serán destinadas al Apoyo a la Balanza de Pagos;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 29814, se modificó la estructura interna de los párrafos 4.1 y 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 29814, variándose los montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno contenidos en los literales b) de los acotados numerales destinados al Apoyo a la Balanza de Pagos;

Que, la modificación de la estructura interna de los párrafos 4.1 y 4.2 antes mencionados, ha conllevado la reducción de los límites máximos autorizados de endeudamiento referidos al “Apoyo a la Balanza de Pagos”, en S/. 371 250 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); monto cuya obtención resulta indispensable para cubrir el financiamiento de la atención del servicio de la deuda pública para el año 2012;

Que, de otro lado, en la actualidad, se ha determinado que los ingresos por la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios” serán mayores a los montos estimados en la elaboración del Presupuesto Inicial Aprobado 2012;

Que, adicionalmente, conforme a la Ley N° 29812, se ha considerado en la Fuente de Financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito” destinada a la atención del servicio de la deuda pública para el año 2012, la suma de S/. 736 920 000,00 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) provenientes de dos (02) Créditos Contingentes otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF;

Que, teniendo en cuenta los mayores ingresos a los previstos dentro la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios”, se ha considerado conveniente utilizar estos mayores ingresos en lugar de los recursos provenientes de los Créditos Contingentes antes citados;

Que, en consecuencia, se requiere reducir en S/. 1 076 920 000,00 (UN MIL SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), la Fuente de Financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito” destinada a la atención del servicio de la deuda pública para el año 2012 prevista en la Ley N° 29812 e incrementar la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios” en el mismo importe;

Que, mediante la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento,

aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que reestructure, mediante decreto supremo, los montos en las fuentes de financiamiento con las que se atiende el gasto por el servicio de la deuda pública de determinado año fiscal;

Que, por lo antes expuesto, es necesario reestructurar las Fuentes de Financiamiento destinadas a la atención del servicio de la deuda pública para el año fiscal 2012, permitiendo que el servicio de tales obligaciones sea realizado oportunamente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas; y, De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, la Ley N° 29812 y la Ley N° 29814 y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1º.- Reestructuración de Fuentes de Financiamiento

Dispóngase la reestructuración de los montos de las Fuentes de Financiamiento previstas en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 – Administración de la Deuda, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, en el Año Fiscal 2012, a efectos de rebajar el marco presupuestal de la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en S/. 1 076 920 000,00 (UN MIL SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) e incrementar la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios” en el mismo importe, sin que ello implique superar el monto total de los recursos previstos en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 – Administración de la Deuda, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- Servicio de la Deuda Pública

La reestructuración de los montos de las Fuentes de Financiamiento establecida en el artículo precedente, se efectuará dentro del total del crédito presupuestario aprobado para el pago del Servicio de la Deuda Pública programado en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora, bajo su ámbito para que elabore las correspondientes “Notas para Modificaciones Presupuestarias” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas